

RESOLUCIÓN 2022578 de 2022

“Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de unos predios conforme con la Resolución 0003 del 22 de abril 2022”

En virtud de la delegación efectuada por el Director de esta Entidad, a través de la Resolución 059 de 2022, entidad que presta el servicio público catastral en condición de Gestor Catastral del municipio de Palmira (Valle del Cauca), del Contrato Interadministrativo MP-385 de 2021 y en uso de sus facultades legales y conforme lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019; el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019, el parágrafo 1 del artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Acuerdo 004 de 2021 del Consejo Directivo de la UAECD y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o la que la modifique, sustituya o reemplace, y

CONSIDERANDOS

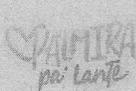
Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1983 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- como gestor catastral del municipio de Palmira-Valle del Cauca en virtud del Contrato Interadministrativo MP-385 de 2021 le corresponde: i). Prestar el servicio de gestión catastral del área urbana y rural del municipio, ii) Adelantar el proceso de la gestión catastral con arreglo a los criterios básicos de atención al ciudadano, de calidad del servicio, de protección al usuario, de interoperabilidad tecnológica y de gestión documental necesarios para el inicio de la prestación del servicio público catastral, iii) Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del municipio.

Que mediante la Resolución No. 059 de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- se estableció la sede para el municipio de Palmira y se delegó en el asesor 105 grado 04 de la dirección entre otras facultades, las de: i) Prestar el servicio público de gestión catastral multipropósito en la entidad territorial, garantizando la calidad, veracidad e integridad la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico, cumpliendo con la normativa que regula la prestación del servicio y



Alcaldía de Palmira



RESOLUCIÓN 2022578 de 2022

“Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de unos predios conforme con la Resolución 0003 del 22 de abril 2022”

las demás obligaciones previstas en las normas vigentes, ii) Realizar, mantener y actualizar el censo catastral de la entidad territorial en las que opere como gestor catastral en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes, iii) Adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito y iv) Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

Que el Decreto 148 de 2020 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, ‘Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística’* estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

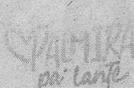
Que el Artículo 2.2.2.2. del Decreto 1170 del 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de conservación como el Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Que el Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 del 2015 adicionado por Artículo 2.2.2.2.1 el Decreto 148 de 2020 establece que la información catastral *Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.*

Así mismo, establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que el Decreto 1170 del 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto 1170 del 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.



Alcaldía de Palmira



RESOLUCIÓN 2022578 de 2022

“Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de unos predios conforme con la Resolución 0003 del 22 de abril 2022”

Que el Decreto 1170 del 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 establece que el avalúo catastral es el valor de un predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción

Que el artículo 2.2.2.6.2 del Decreto 1170 del 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 establece que la determinación del valor catastral de los inmuebles será realizada a través de avalúos puntuales o masivos por los Gestores Catastrales o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

“(…)Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

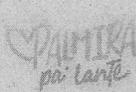
El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.”

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD el 22 de abril de 2022 expidió la Resolución 0003 de 2022 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0004 del 29 de diciembre de 2021 “por medio de la cual se aprueban los estudios de las zonas homogéneas físicas geoeconómicas, el valor de las edificaciones, los avalúos catastrales de los predios con características especiales se ordena la liquidación de dichos avalúos en los predios objeto del proceso de actualización para la vigencia 2022 para el municipio de Palmira.”*

Que en virtud de la Resolución 0003 del 2022 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, realizó la modificación en la información económica de 568 predios.

Que se requiere materializar la decisión adoptada mediante la Resolución 0003 de 2020 en el aplicativo go catastral garantizando la trazabilidad de la información económica sobre los



RESOLUCIÓN 2022578 de 2022

“Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de unos predios conforme con la Resolución 0003 del 22 de abril 2022”

predios y el debido proceso de los propietarios de los predios objeto de modificación mediante el presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información económica de los siguientes predios así:

NPN	AVALÚO CATASTRAL TOTAL
765200001000000160422000000000	\$ 606.720.000
765200001000000160423000000000	\$ 563.693.000
765200001000000160424000000000	\$ 547.744.000
765200001000000160425000000000	\$ 662.136.000
765200001000000160426000000000	\$ 494.839.000
765200001000000160467000000000	\$ 187.200.000
765200001000000160550000000000	\$ 191.569.000
765200001000000160551000000000	\$ 534.886.000
765200001000000160552000000000	\$ 143.028.000
765200001000000160553000000000	\$ 678.038.000
765200001000000160554000000000	\$ 327.060.000
765200001000000160555000000000	\$ 1.185.084.000
765200001000000160556000000000	\$ 810.469.000
765200001000000160557000000000	\$ 3.666.353.000
765200001000000160559000000000	\$ 697.904.000
765200001000000160561000000000	\$ 154.037.000
765200001000000160562000000000	\$ 144.752.000
765200001000000160563000000000	\$ 219.437.000
765200001000000160564000000000	\$ 637.891.000
765200001000000160565000000000	\$ 105.188.000
765200001000000160566000000000	\$ 267.894.000
765200001000000160567000000000	\$ 85.654.000
765200001000000160568000000000	\$ 33.868.000
765200001000000160569000000000	\$ 792.119.000
765200001000000160570000000000	\$ 43.229.000
765200001000000160571000000000	\$ 2.167.084.000
765200001000000160572000000000	\$ 56.210.000

PALMIRA
por la vida



Alcaldía de Palmira



RESOLUCIÓN 2022578 de 2022

“Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de unos predios conforme con la Resolución 0003 del 22 de abril 2022”

NPN	AVALÚO CATASTRAL TOTAL
765200001000000160745000000000	\$ 642.992.000
765200001000000160746000000000	\$ 754.637.000
765200001000000160747000000000	\$ 769.367.000
765200001000000160748000000000	\$ 1.255.919.000
765200001000000160749000000000	\$ 662.860.000
765200001000000160750000000000	\$ 851.280.000
765200001000000160751000000000	\$ 460.636.000
765200001000000160752000000000	\$ 1.078.538.000
765200001000000160753000000000	\$ 1.620.000.000
765200001000000160754000000000	\$ 390.048.000
765200001000000160755000000000	\$ 213.950.000
765200001000000160756000000000	\$ 527.143.000
765200001000000160757000000000	\$ 414.086.000
765200001000000160758000000000	\$ 360.000.000
765200001000000160759000000000	\$ 250.940.000
765200001000000160760000000000	\$ 2.667.182.000
765200001000000160761000000000	\$ 983.347.000
765200001000000160762000000000	\$ 1.215.674.000
765200001000000160763000000000	\$ 2.118.317.000
765200001000000160764000000000	\$ 1.482.931.000
765200001000000160765000000000	\$ 609.192.000
765200001000000160766000000000	\$ 450.000.000
765200001000000160767000000000	\$ 1.499.427.000
765200001000000160768000000000	\$ 634.658.000
765200001000000160769000000000	\$ 668.014.000
765200001000000160770000000000	\$ 1.124.400.000
765200001000000160771000000000	\$ 779.441.000
765200001000000160772000000000	\$ 360.000.000
765200001000000160773000000000	\$ 788.072.000
765200001000000160774000000000	\$ 287.890.000
765200001000000160775000000000	\$ 1.349.943.000
765200001000000160776000000000	\$ 224.379.000
765200001000000160777000000000	\$ 315.000.000

RESOLUCIÓN 2022578 de 2022

“Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de unos predios conforme con la Resolución 0003 del 22 de abril 2022”

NPN	AVALÚO CATASTRAL TOTAL
765200001000000113782000000000	\$ 169.270.000
765200001000000113794000000000	\$ 138.030.000
765200001000000113793000000000	\$ 141.886.000
765200001000000113792000000000	\$ 145.742.000
765200001000000113791000000000	\$ 149.597.000
765200001000000113790000000000	\$ 153.453.000
765200001000000113789000000000	\$ 157.308.000
765200001000000113787000000000	\$ 161.164.000
765200001000000113786000000000	\$ 157.308.000
765200001000000113785000000000	\$ 153.453.000
765200001000000113784000000000	\$ 149.597.000
765200001000000113783000000000	\$ 145.742.000
765200001000000113781000000000	\$ 187.307.000

73 Predial.

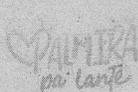
ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición por tratarse del ejercicio de una función mediante delegación. El recurso de reposición podrá interponerse ante el(la) asesora 105-grado 04 delegada para la gestión catastral del municipio de Palmira-Valle del Cauca.

El recurso deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió



RESOLUCIÓN 2022578 de 2022

“Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de unos predios conforme con la Resolución 0003 del 22 de abril 2022”

el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Palmira a los 19 días del mes de mayo 2022.

MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO
Asesora 105-grado 04

DELEGADO UAECG GESTIÓN CATASTRAL PALMIRA-VALLE DEL CAUCA.

Proyectó: María José Hernández Agudelo- Líder Jurídica Go-Palmira
Juan Manuel Quiñones Murcia-Subgerente de Gestión Jurídica.
Revisó y aprobó: Alexander Montealegre- Líder General Go-Palmira.
Darlyng Vega Panameño- Líder Técnico Go-Palmira

DI

AM